

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 518-2022
(31 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 148 DE 2022 CELEBRADO EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios Públicos en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre de 2021 proferido por la Junta Directiva,

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Decreto No. 0172 de 17 de Diciembre de 1997, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 06 de Septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
2. Que conforme al Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, el artículo 10 señala que la dirección y administración de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de servicios públicos, estará a cargo de a) La Junta Directiva, b) El Gerente, y c) de las diferentes áreas estratégicas que requiera la empresa.
3. Que el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentra facultado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 016 de fecha 28 de diciembre de 2021 para (...) *expedir actos administrativos relacionados con el objeto social de la empresa de conformidad con el manual interno y sus estatutos.*
4. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1933 establece: (...) *Los contratos estatales son intuito personae y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.*
5. Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
6. Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, determina que las EMPRESAS CON PARTICIPACION MAYORITARIA DEL ESTADO, superior al cincuenta

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2013; lo anterior en concordancia Art. 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001.

7. Que la cláusula décima quinta del Contrato de Prestación de servicios No. 148 de 2022, establece: **CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la Empresa.**
8. Que el día 30 de agosto de 2022, la **empresa Piedecuestana de servicios públicos** suscribió con la señora **KARINA CARREÑO SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.668.077 expedida en el municipio de Bucaramanga, el Contrato de Prestación de servicios No. 148 de 2022, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN CORPORATIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**.
9. Que el contrato en referencia tiene establecido un plazo de duración de tres (03) meses y quince (15) días, el cual a la fecha se encuentra vigente.
10. Que la señora **KARINA CARREÑO SANTOS**, mediante documento privado de fecha 31 de agosto de 2022 cede el contrato de arrendamiento No. 148-2022, así mismo solicita al Gerente de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, aceptar la cesión del contrato en mención a la señora **ERIKA JOHANNA VARGAS CASTAÑO**, identificada con cedula No. 1.098.771.094 expedida en el municipio de Bucaramanga, en calidad de cesionario, en el caso que la empresa autorice dicha solicitud.
11. Que la autorización de la cesión del contrato está supeditada a que la entidad evalué la capacidad e idoneidad de quien se propone como cesionario para cumplir con el objeto contractual.
12. Que la señora **ERIKA JOHANNA VARGAS CASTAÑO**, cuenta con la idoneidad requerida para la ejecución y cumplimiento en debida forma del contrato. Así mismo es importante mencionar que el Acuerdo No. 012 de 2015 (Manual de contratación), establece en su **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PRIVADO CUALITATIVO**. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica, de orden público o privado, sin importar la cuantía, en los siguientes casos:
 - a. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, que no puedan cumplirse con personal de la entidad.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana_


📘 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

13. Que la cesión implica que el CESIONARIO pasa a ocupar el lugar del CEDENTE, sin recibir más ni menos derechos de los que éste tenía y, por lo tanto, no es instrumento válido para variar las estipulaciones pactadas en el contrato, cambiar su naturaleza, o en general modificar su objeto, es decir, se sustituye al CEDENTE de tal manera, que el CESIONARIO se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el CEDENTE.

14. Que conforme a lo descrito y las consideraciones señaladas en este acto administrativo, se considera viable su cesión.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese la Cesión del Contrato de Prestación de servicios No. 148 de 2022, suscrito entre la empresa Piedecuestana de servicios públicos en calidad de CONTRATANTE y la señora **KARINA CARREÑO SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.668.077 expedida en el municipio de Bucaramanga en calidad de CONTRATISTA, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN CORPORATIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**, a favor de la señora **ERIKA JOHANNA VARGAS CASTAÑO**, identificada con cedula No. 1.098.771.094 expedida en el municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización de cesión no implica modificación de las cláusulas establecidas en el Contrato de Prestación de servicios No. 148 de 2022, por lo tanto se sustituye al CEDENTE de tal manera, que el CESIONARIO se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el CEDENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado En Piedecuesta a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y cúmplase,


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Liliana Vera Padilla - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
 Revisó: Myrian Quintero Rojas – Directora Administrativa y Financiera – Supervisora contrato No. 148-2022

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa